

MARCO NORMATIVO Y PROCEDIMIENTO APROBACIÓN ESTATUTO GENERAL

- Estatuto General de la Universidad del Tolima

Art. 17. Consejo Superior: [...] **Parágrafo 1.** El Consejo Superior se reunirá por lo menos una vez al mes. Constituye quórum para sesionar la mitad más uno de los miembros del Consejo Superior. **Parágrafo 2.** Las reuniones del Consejo Superior se harán por convocatoria del Presidente del Consejo, del Rector o por solicitud de por lo menos dos de sus miembros principales.

Art. 18. Son funciones del Consejo Superior: **9.** Aprobar o modificar, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros y en dos sesiones verificadas con intervalo no menor de diez días, los Estatutos General, del Profesor Universitario, del Personal Administrativo y de los Estudiantes, con arreglo a lo previsto en este Estatuto.

1

- Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad del Tolima (Acuerdo 014 de 2014)

Art. 2. El Consejo Superior a solicitud del Gobernador del Departamento o su Delegado o por el Rector de la Universidad del Tolima, se reunirá ordinariamente una vez al mes, extraordinariamente y en forma no presencial, cuando sea necesario.

Serán reuniones ordinarias aquellas cuya citación y orden del día se hacen para tratar asuntos habituales del Consejo.

Serán reuniones extraordinarias aquellas que no tienen una periodicidad fija y se convocan para tratar asuntos universitarios especiales o aquellos que afecten la marcha normal de la institución, sobre los que haya que tomar decisiones inaplazables.

Serán reuniones no presenciales aquellas en las que por cualquier medio (Teleconferencia, e-mail o fax), los miembros del Consejo Superior decidan sobre asuntos de urgencia que no requieran su presencia. En este caso, los integrantes del consejo deberán decidir por comunicación simultánea o sucesiva, de acuerdo con las normas sobre quórum deliberativa y decisorio.

De las reuniones no presenciales se levantará un acta que será ratificada en el siguiente consejo presencial.

PARÁGRAFO PRIMERO. La convocatoria a sesiones **deberá hacerse mediante citación escrita de la Secretaría**, con la indicación de la orden del día, acompañada de los documentos, informes y proyectos que serán objeto de discusión y presentación en la respectiva reunión, con una **anticipación no inferior a cinco (5) días hábiles**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las reuniones del Consejo Superior también podrán ser convocadas por iniciativa de por lo menos tres (3) de sus miembros principales.

PROCEDIMIENTO

En atención a las anteriores disposiciones, a continuación se señalan los aspectos que deberán ser tenidos en cuenta para la discusión y aprobación:

1. La reunión debe ser convocada por alguno de los miembros del Consejo Superior habilitados para ello: Presidente o Rector; o, dado el caso, a través de tres de sus miembros principales
2. La convocatoria debe remitirse por Secretaría General con una antelación no menor a cinco (5) días **hábiles**. A ese acto debe incorporarse la orden del día y adjuntarse la totalidad de los proyectos o documentos que serán debatidos durante la sesión.

3. La votación para la aprobación de Estatutos requiere una mayoría calificada de dos terceras partes de la totalidad de miembros. Siendo nueve miembros en total, ello quiere decir que se requiere el voto afirmativo de 6 para aprobar el Estatuto. Dicha mayoría, avale anotar, no varía aunque un miembro se retire de la sesión o decida no asistir a la cita.
4. Culminada la primera sesión debe programarse la segunda y definitiva en un período no inferior a 10 días. Asimismo, durante ese intervalo y con una antelación tampoco menor a 5 días hábiles, Secretaría General deberá remitir la citación a la nueva sesión adjuntando los documentos definitivos que serán debatidos.
5. Por la naturaleza de la decisión que se pretende adoptar, se considera que previo a la citación de la primera vuelta se habiliten las sesiones virtuales para el Consejo Superior, en la medida que el reglamento vigente establece que deben ser presenciales. Lo anterior se justifica en acatamiento de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional a través del Decreto 417 de 20 de marzo de 2020 y demás disposiciones expedidas en torno al manejo de la urgencia social, sanitaria y económica por la que atraviesa el país.